



"Tu participación es  
nuestro compromiso"

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL  
ACTA: 22/EXT/06-11-2023

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del día lunes seis de noviembre del dos mil veintitrés, instalados en el domicilio del Consejo Estatal, sito en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro, se llevó a efecto la sesión ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Convocados para esta sesión en términos del artículo 116, numeral 1 fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, asistieron los siguientes integrantes: -----

<b>Maestra Elizabeth Nava Gutiérrez</b>	Consejera Presidenta
<b>Licenciado Jorge Alberto Zavala Frías</b>	Secretario del Consejo
<b>Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo</b>	Consejera Electoral
<b>Licenciada María Elvia Magaña Sandoval</b>	Consejera Electoral
<b>Maestro Juan Correa López</b>	Consejero Electoral
<b>Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo</b>	Consejero Electoral
<b>Licenciado Vladimir Hernández Venegas</b>	Consejero Electoral
<b>Licenciado Hernán González Sala</b>	Consejero Electoral
<b>Licenciado Erik Daniel Jiménez López</b>	Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional
<b>Licenciada María Jesús Vidal Domínguez</b>	Consejera Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional
<b>Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren</b>	Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática
<b>Licenciado Omar Osorio García</b>	Consejero Representante Propietario del Partido del Trabajo
<b>Licenciado Diego Enrique de la O Cetina</b>	Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México
<b>Licenciado Rafael Ocharán Faudoa</b>	Consejero Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano
<b>Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres</b>	Consejero Representante Propietario del Partido Morena



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 22/EXT/06-11-2023

"Tu participación es nuestro compromiso"

La Consejera Presidenta: Buenos días señoras y señores Consejeras y Consejeros Electorales, y representantes de los Partidos Políticos y a quienes siguen la transmisión por internet, siendo las once horas con cincuenta y un minutos del día lunes seis de noviembre del dos mil veintitrés, se da inicio a la presente Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la cual he convocado en mi calidad de Consejera Presidenta de este Órgano Colegiado, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículo 116, numeral 1, fracción V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, 5, numeral 1, fracciones I y IV, 12 numeral 1 fracción II y 17 numeral 1 fracción II, incisos a) y b) del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 117, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, le solicito al Secretario del Consejo nos dé a conocer el orden del día preparado para esta sesión.

El Secretario del Consejo: Buenos días Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos, les informo el Orden del Día preparado para el desarrollo de nuestra sesión, siendo este el siguiente:

- 1. Lista de asistencia;
2. Declaración de quórum;
3. Aprobación del orden del día;
4. Presentación y aprobación en su caso, del proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; y
5. Clausura.

La Consejera Presidenta: Gracias señor Secretario, por favor sírvase pasar lista de asistencia y declarar quórum en su caso.

El Secretario del Consejo: Con gusto Consejera Presidenta. Señoras y señores integrantes del Consejo Estatal, voy a pasar lista de asistencia, por lo que agradeceré por favor contesten en clara y alta voz cuando mencione su nombre, Maestra Elizabeth Nava Gutiérrez.

La Maestra Elizabeth Nava Gutiérrez, Consejera Presidenta: Presente.

El Secretario del Consejo: Consejeras y Consejeros Electorales, Consejera Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo.

La Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral: Presente.

El Secretario del Consejo: Consejera María Elvia Magaña Sandoval.

La Licenciada María Elvia Magaña Sandoval, Consejera Electoral: Presente, buenos días.

El Secretario del Consejo: Buenos días, Consejero Juan Correa López.

El Maestro Juan Correa López, Consejero Electoral: Presente.

El Secretario del Consejo: Consejero Víctor Humberto Mejía Naranjo.

**El Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral:** Presente.-----

**El Secretario del Consejo:** Consejero Vladimir Hernández Venegas.-----

**El Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral:** Presente, buenos días. -----

**El Secretario del Consejo:** Buenos días, Consejero Hernán González Sala. -----

**El Licenciado Hernán González Sala, Consejero Electoral:** Presente, buenos días. -----

**El Secretario del Consejo:** Buenos días, el de la voz Jorge Alberto Zavala Frías, en su calidad de Secretario, presente; por los Partidos Políticos, el Partido Acción Nacional, Licenciado Erik Daniel Jiménez López, Licenciado Roberto Menchaca Burgos, por el partido Revolucionario Institucional Licenciada Marías Jesús Vidal Domínguez.-----

**La Licenciada María Jesús Vidal Domínguez, Consejera Representante Propietaria del Partido Revolucionario Institucional:** Presente, Buenos días. ---

**El Secretario del Consejo:** Buenos días, por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren. -----

**El Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática:** Presente, buenos días.

**El Secretario del Consejo:** Buenos días, por el Partido del Trabajo, Licenciado Omar Osorio García. -----

**El Licenciado Omar Osorio García, Consejero Representante propietario del Partido del Trabajo:** Buen días, presente. -----

**El Secretario del Consejo:** Buenos días, por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Diego Enrique de la O Cetina. -----

**El Licenciado Diego Enrique de la O Cetina, Consejero Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México:** Buenos días, Presente. ---

**El Secretario del Consejo:** Buenos días, por el Partido Movimiento Ciudadano Licenciado Rafael Ocharán Faudoa. -----

**El licenciado Rafael Ocharán Faudoa, Consejero Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano:** Buenos días, presente. -----

**El Secretario del Consejo:** Buenos días, por el Partido Morena, Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres. -----

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** Buenos días, presente. -----

**El Secretario del Consejo:** Buenos días, Consejera Presidenta, doy cuenta que para efectos de esta sesión, hay una asistencia de siete Consejeras y Consejeros Electorales, seis consejeras y consejeros Representantes de Partidos Políticos, y el de la voz, resultando catorce integrantes de este Consejo, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 112 numeral 1, 117 numeral 2 fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y 7 numeral 1 fracción VII del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, se declara la existencia de quórum legal para celebrar esta sesión de carácter Extraordinario.---

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor Secretario, por favor dé a conocer el siguiente punto del orden del día. -----

**El Secretario del Consejo:** Con gusto Consejera Presidenta, el **tercer punto** del orden del día, es el relativo a la **aprobación del orden del día.** -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor Secretario, en términos del artículo 6 numeral 1 fracción VI del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, solicito someta a votación la aprobación el orden del día preparado para esta sesión. -----

**El Secretario del Consejo:** Con gusto Consejera Presidenta, señoras y señores Consejeros Electorales se somete a votación la aprobación del orden del día preparado para esta sesión, por lo que agradeceré, quienes estén a favor sírvase manifestarlo de manera económica levantando su mano; Consejera Presidenta el orden del día ha sido aprobado, sometido a votación ha sido aprobado por **unanimidad**. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor Secretario, por favor de conocer el siguiente punto del orden del día. -----

**El Secretario del Consejo:** Con gusto Consejera Presidenta el **cuarto** punto del orden del día es el relativo a la **presentación y aprobación en su caso del proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual se aprueban los lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de las personas que se postulan a las candidaturas a la Gubernatura del Estado, Diputaciones, Presidencias Municipales y Regidurías, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.** -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor Secretario, con fundamento en el artículo 5, numeral 1, fracción 13, del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal, le solicito someta votación la dispensa la lectura del proyecto de acuerdo antes mencionado, así como de los demás documentos que les fueron previamente circulados. -----

**El Secretario del Consejo:** Con gusto Consejera Presidenta, señoras y señores Consejeros Electorales se somete a votación la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo antes mencionado, así como de los documentos que le fueron circulados, por lo que quienes estén a favor, sírvase manifestándolo de manera económica levantando su mano; aprobado por **unanimidad** Consejera Presidenta, la dispensa de la lectura del acuerdo antes mencionado. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor Secretario, señoras y señores integrantes del Consejo de conformidad con lo establecido por el artículo 23, numerales 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y dado que ha sido aprobada la dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo, les pregunto ¿si alguien desea participar en las rondas correspondientes sobre este punto? Se anota el representante de Morena, se anota el Consejero Víctor, el representante del PRD y si alguna, la Consejera Rosselvy, la Consejera María Elvia, el Consejero Vladimir y del otro lado María Jesús y Omar se ¿anotan para la ronda? No alcanzo a ver, ok, muchísimas gracias, entonces, tiene el uso de la voz al representante de Morena hasta por diez minutos, adelante por favor. -----

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** Gracias Presidenta, buenos días, estaba leyendo con atención estos lineamientos y la verdad sí me causaron algo de preocupación y lo menciono porque en sí están basados en lo que dispone el artículo 38 de la Constitución, ese es el asunto, el artículo 38, primero preciso que este artículo es un artículo que no es nuevo, es un artículo que data de mil

novecientos diecisiete y solamente ha tenido una reforma, por lo tanto las condiciones en las que pues ha regido, no creo que hayan variado mucho, me llama mucho la atención que en el acuerdo, en los antecedentes específicamente, en el antecedente uno punto tres, aquí se narra, se relata la reforma a este artículo 38 y se hace mención en el segundo párrafo de este antecedente, que esta reforma, que es de mayo del, de este año, del dos mil veintitrés, tuvo como propósito adicionar tres fracciones y menciona dentro los supuestos, uno el estar prófugo de la justicia, el tener sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión y el tercer supuesto que es el que se conoce como ley tres de tres contra la violencia, sin embargo, aclaro, en esa reforma, en esa única reforma que ha tenido el artículo 38 no se adicionaron esos tres supuestos, únicamente se adicionó lo que se conoce como ley tres de tres contra la violencia, lo de estar prófugo de la justicia, lo de tener sentencia ejecutoria, eso ya estaba y viene desde mil novecientos diecisiete, lo único que se adiciona es la fracción siete y por qué comento eso, en primera porque creo que el proyecto parte de una premisa equivocada y en segundo lugar porque las seis fracciones restantes están intocadas, no han cambiado y no entiendo por qué si un texto que viene desde mil novecientos diecisiete, la forma de verificar el cumplimiento de esos requisitos, ya la conocemos, no entiendo por qué ahora existen bases o por qué se pretende decir que existen bases como para modificar esa forma de verificación, estas fracciones del artículo 38 son las que conocemos como requisitos negativos y se verifican con la simple presunción, salvo prueba en contrario y presentamos carta bajo protesta de decir verdad de que no estoy en ninguno de los supuestos que dice el artículo 38, si se supone que se presumen, mi pregunta es ¿por qué el Instituto se quiere atribuir una facultad persecutora que no tiene? Si se supone que se presume, son requisitos que todos tenemos y que nadie está obligado a demostrar lo contrario, salvo el que está firmando del otro lado que no lo cumpla, entonces ese está obligado a demostrar que no cumpla con esos requisitos, entonces la carga de la prueba la tiene quien afirma, no yo, que de entrada se presume, es una presunción que se conoce como iuris tantum, se presume que cumpla con esos requisitos y también me llama la atención porque en el artículo 4, ustedes dicen, sí es cierto, es una presunción y por lo tanto lo único que se les va a pedir es la carta bajo protesta de decir verdad, pero en el artículo 9, en el artículo 8, ya cambia el criterio, dicen sí es cierto, pero vamos a verificar nosotros como Instituto, entonces el Instituto no está partiendo de una presunción iuris tantum, el Instituto está partiendo de una presunción de culpa y está asumiendo quizás una facultad persecutora que no tiene, porque entonces el Instituto está asumiendo de que probablemente los candidatos no tienen esa presunción y no cumple con esos requisitos y el Instituto va a investigar de oficio si es cierto y ahora me voy de manera más concreta a lo que dice el artículo 38, que son los requisitos que ustedes van a verificar si se cumplen o no, dice el artículo 38, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspende en fracción primera, por falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36, si yo reviso el artículo 36, una de las obligaciones que tengo como ciudadano es inscribirme al catastro, formar parte de los cuerpos de reserva de ley, votar en las elecciones o sea, que si yo no me inscribo al catastro o si yo

no voté en las elecciones pasadas, en un criterio rigorista como el que trae el Instituto, entonces pues ellos no pueden participar como candidatos y entonces también se le tiene que preguntar al Instituto Nacional Electoral si del listado de los que están inscritos como candidatos, si todos ellos votaron en la elección pasada y también se le tiene que preguntar al Ayuntamiento si todos ellos están inscritos en el catastro para verificar si realmente cumple con el requisito de legibilidad, a ese extremo llegaríamos, si tomamos en cuenta el criterio que están pretendiendo plasmar en el acuerdo, de que se tienen que verificar todos estos requisitos bajo un criterio rigorista, el siguiente supuesto del artículo 38, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión, esta fracción y las que siguen hasta la fracción seis, déjenme decirle que están diseñadas a partir de un sistema de justicia penal desfasado, un sistema de justicia que se conocía como inquisitivo o mixto, en el que se partía de la presunción de culpabilidad y aquel al que se le iniciaba una carpeta no gozaba de presunción de inocencia, al contrario, de entrada era culpable y para demostrar que era inocente tenía que presentar pruebas y demostrarlo, ese era el sistema anterior, si ahorita ajustamos estos artículos, estas fracciones al proceso penal acusatorio, al proceso actual que rige a partir de la reforma del dos mil ocho, entonces se partiría de la idea, ajustando esta fracción dos, que diría, para estar, que se suspenden los derechos por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar desde el auto de vinculación a proceso, así tendría que decir el texto y así lo plasman ustedes en el acuerdo, en el artículo 8, de manera concreta en la fracción II, en el inciso a) y me llama la atención que también adicionan, aparte de que está sujeto a un proceso criminal a contar desde la fecha del auto de vinculación a proceso le adicionan y cuando la persona estuviera reclusa en prisión, aquí lo único que les puedo decir es, ya ha sido criterio reiterado de la Sala Superior, que en tratándose de requisitos de elegibilidad, el Órgano Administrativo Electoral no tiene facultades para ampliarlos o restringirlos y ustedes aquí están ampliando un requisito de elegibilidad, simple y sencillamente porque ya no se ajusta a las condiciones que rigieron en el momento en el que este artículo se inventó, en el momento en el que la Constitución se expidió, desde luego, era un sistema diferente, un sistema penal mixto en el que estas figuras existían, hoy pretender aplicar estas figuras en un sistema que se dice que es garantista, creo que es peligroso y por lo mismo hasta la elección del dos mil veintiuno no se era tan estricto con estos requisitos y por eso se presumían y por eso no se verificaban, quien dijera que algún ciudadano, algún candidato no cumplía con ellos tenía que demostrarlo y no se aplicaba este criterio tan rigorista que hoy se pretende aplicar y que puede ocasionar que se llegue al absurdo, de que se empiece a legalizar la criminalización de las personas únicamente con el fin de bajarlo de una candidatura, creo que es peligroso hacia dónde estamos yendo y creo que hay que verlo desde todas las aristas correctas, porque sí tiene fondo y tan tiene fondo que creo que en el futuro, no sé si para este Proceso Electoral, no sé si para los que sigan, pero en el futuro esto puede ocasionar problemas, en el sentido de que entonces a todo el mundo hay que bajarlo de la candidatura, imagínense ustedes, en el sistema penal acusatorio actual, el principio que rige todo el sistema, presunción de inocencia, no vas a ser

culpable hasta que se demuestre lo contrario, pero si yo aplico este criterio, una vez que me emitan el auto de vinculación a proceso, pues ya soy inelegible, entonces yo le puedo inventar al del PRD una acusación, una investigación, pido que le inicien una carpeta, pido que judicialicen su carpeta, para judicializar una carpeta y para emitir un auto de vinculación a proceso, no se requiere prueba plena, se requiere un estándar de prueba que se denomina mínimo, porque no se está emitiendo sentencia ni sanción en ese momento, eso es materia del juicio, por eso es que prima y se le da prioridad al principio de presunción de inocencia, pero si yo aplico el sentido estricto esta fracción II, del artículo 38, entonces por el hecho de haberle inventado a él un proceso penal, él ya no va a ser elegible, por eso la preocupación, porque estos artículos, insisto, fueron inventados o fueron creados a partir de un sistema mixto o inquisitivo en el que el contexto era totalmente diferente, por eso es que hasta esta fecha no se había sido tan rigorista en cuanto a la forma de verificación de estos requisitos y nos preocupa sobre manera por cómo se está pretendiendo plasmar en esta ocasión, ahora esto es por lo que hace el artículo 8, por lo que hace al artículo 12, lo que están diciendo prácticamente en este artículo es, así que se puede declarar inelegible a una persona en cualquier momento, desde el registro, hasta el momento en el que se califica la elección, el Tribunal Electoral, la Sala Superior también ya ha definido una línea jurisprudencial lo suficientemente amplia en el sentido de que solo existen dos momentos, uno en el registro y de manera más restrictiva, en el momento en el que se califican, dos momentos, pero aquí lo que se está diciendo es que en cualquier momento o sea, se va a vulnerar el principio de certeza y seguridad jurídica porque entonces ya tampoco va a aplicarlo que lo puede impugnar a los cuatro días, porque entonces voy a tener todo el periodo, desde que se inscribieron hasta que se califica la elección, en cualquier momento para poder declararlo inelegible, creo que se me terminó mi tiempo, continúa la segunda ronda, gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor representante, tiene el uso de la voz el Consejero Víctor hasta por diez minutos. -----

**El Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral:** Gracias, buenos, buenas tardes a todas y a todos, coincido en varias de las afirmaciones que nos ha hecho el favor de hacer el Consejero representante de Morena y cuestiones que se platicaron en las reuniones de trabajo y particularmente la fracción II del artículo 38, que establece esta suspensión de los derechos de la ciudadanía cuando se encuentre sujeto a un proceso criminal, desde el, bueno en este caso sería desde la vinculación a proceso y como bien dice la Sala Superior ya ha fijado una interpretación evolutiva de esta fracción II del artículo 38 y que inclusive ya es obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y para los Órganos Administrativos, el que las personas que se encuentran en prisión, pero que no tengan una sentencia firme, en la cual se les condene, si pueden emitir su sufragio, lo que conocemos como el voto en prisión preventiva, es decir, que quienes estén en el supuesto de la fracción II, artículo 38 de la Constitución Federal, sí pueden emitir su voto y no se les está suspendiendo sus derechos, desde luego que también tendría que aplicar para las personas que quieran ser votados y votadas, de tal suerte que yo considero que si se nos presenta el caso,

en el que vengán a registrar a una persona que se encuentra sujeto a un proceso penal, pero que todavía no tiene sentencia, nosotros no pudiéramos negarle el registro por ese motivo, eso es por una parte, por otro lado, bueno, como bien dice también, este acuerdo está centrado en el artículo 38 de la Constitución Federal y nosotros al aprobar el acuerdo 35, donde emitimos convocatoria para los diversos cargos de elección popular, dijimos que con el propósito de dotar de certeza y seguridad jurídica, las personas que se postulan para los distintos cargos de elección popular, con fundamento en el artículo 116 fracción IV inciso b) de la Constitución Federal, este Consejo considera viable determinar los alcances de la restricción contenida en la fracción VII del artículo 38 de dicho ordenamiento, particularmente en lo relativo al alcance de la expresión por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, toda vez que dicha fracción se encuentra dentro del catálogo de hipótesis que suspenden los derechos y prerrogativas de la ciudadanía, para, desde mi perspectiva esta era el momento de fijar el alcance a la restricción o a la suspensión establecida en la fracción VII del artículo 38, porque ha sido materia de discusión en diversas conferencias, paneles e inclusive de entrevistas a personalidades, Consejeras, Consejeros, tanto federales como locales, en donde los medios de comunicación se han, han cuestionado si las personas que están sancionadas por este Consejo van a poder participar en el próximo Proceso Electoral y también se ha traído colación esta nueva, esta inclusión de esta fracción VII, que establece que los derechos de la ciudadanía se suspenden por sentencias, por delitos y contra diversos delitos contra las mujeres, creo yo que esta era una oportunidad para establecer ese alcance, no veo en este acuerdo que se haya establecido el alcance de esa suspensión, creo que continuaría o va a continuar esta duda que se tiene de la ciudadanía y de los medios de comunicación, si las personas que se encuentran en el registro de personas violentadoras y que han sido sancionadas por este Consejo pueden participar o no pueden participar, también veo en el acuerdo, específicamente en la página diecisiete, establecimos ahí en el punto dos punto dieciocho, suspensión de derechos o prerrogativas ciudadanas y copiamos el artículo 38 y después iniciamos una relatoría, un argumento que dice, al respecto es de señalar que los supuestos establecidos en el artículo 38, no se consideran restricciones al derecho de la ciudadanía a ser votada, pues estos en todo caso se tratan de previsiones constitucionales con un origen válido y razonable, pero en el siguiente párrafo decimos que para el caso de los requisitos de elegibilidad, la corte interamericana ha establecido que estos constituyen restricciones válidas y legítimas respecto del ejercicio del derecho de la ciudadanía de ser votada, lo cual se hace extensivo a los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Constitución Federal, por lo tanto considero que en estos dos párrafos hay una contradicción, porque primero afirmamos que los supuestos del artículo 38, no son restricciones, pero después mencionamos que los requisitos de elegibilidad sí son restricciones y que se hace extensivo a los supuestos del 38, entonces para mi gusto habría que eliminar estos dos párrafos, posteriormente hay otros dos párrafos que tienen relación con la afirmación de que cuando la Constitución Federal disponga una restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos se deberá estar a lo que indica la



norma constitucional, yo creo que también se debe de eliminar este párrafo, porque no tenemos, no estamos haciendo un contraste de alguna restricción que esté contenida en un tratado internacional, con una restricción que esté contenida en la Constitución Federal, entonces la verdad es que yo no veo el caso de hacer esta afirmación que por cierto está establecida en la contradicción de tesis 293/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entonces, yo les propondría que se eliminen desde el párrafo, del último párrafo de la página diecisiete, que comienza diciendo, al respecto es de señalar, hasta donde termina el último párrafo, es decir, hasta el último párrafo, sería por el momento todo gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejero, tiene una moción ¿para el Consejero Víctor?. -----

**El Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral:** Adelante por favor. -----

**La Consejera Presidenta:** Adelante por favor. -----

**El Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática:** Solo para aclarar una duda, porque me habló de muchos artículos y de quitar varias partes, pero para aterrizar su idea en concreto, para que yo la tenga referente en mi participación que sigue, ¿está de acuerdo que los violentadores de género sean candidatos? Eso es lo que me está tratando de decir. -----

**El Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral:** No, lo que yo dije es que, en el anterior acuerdo, en el acuerdo treinta y cinco, se estableció el compromiso de fijar un alcance al artículo 38, no se ha fijado un alcance al artículo, a la fracción VII del artículo 38 y que eso, tampoco este acuerdo responde a la pregunta de si los que han sido sancionados, vía administrativa, pueden o no pueden ser candidatos, son afirmaciones que yo hago, son respuestas que no trae este acuerdo, pero yo no estoy afirmando que quienes han sido violentadores deben o pueden ser candidatos, gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejero, tiene el uso de la voz el representante del PRD hasta por diez minutos. -----

**El Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática:** Gracias, traía yo un tema importante muy parecido al de la representación del Partido Morena, pero en virtud que se tocó este tema, creo que es más preciso abundar esta parte, en primer lugar la representación del PRD siempre va a estar a favor de las mujeres y lo expresamos en esta Tribuna de decir, que ningún violentador puede acceder al poder, esa es una manifestación expresa que trae la representación del partido de la Revolución Democrática, ningún violentador de género al poder y eso siempre lo vamos a defender indudablemente, ante los criterios o las expresiones que hagan algunas partes no, creo que erróneamente como dice el Consejero, sí lo estipula el acuerdo en su artículo 11, sí se le deja claro a la ciudadanía que los violentadores de género no podrán participar en este Proceso Electoral, si nos vamos al artículo 11 que dice, la pérdida o cancelación del registro de candidaturas, en la sub fracción dos dice, por resolución administrativa firme derivada de un procedimiento sancionador el que la autoridad administrativa

competente imponga dicha sanción conforme a la circunstancias particulares de la infracción y la individualización de la pena de conformidad con la Ley Electoral, entonces sí se está estableciendo la respuesta que han tenido la ciudadanía al enterarse si van a poder participar o no en un Proceso Electoral, creo que indudablemente hay muchos criterios y hay muchas interpretaciones que se pueden dar en el tema de violencia de género, pero lo repito, la posición del partido la Revolución Democrática es que ningún violentador de género acceda al poder y creo que es la participación, yo siempre he celebrado que este Instituto sea pro género y que siempre ha defendido las causas de las mujeres y de todas las acciones afirmativas y de todos los grupos vulnerables que se van a implementar en este Proceso Electoral, creo que no establecer este artículo, porque todo lo que yo escuché que decía el Consejero Mejía va en contra del artículo 11 del lineamiento que estamos por aprobar, independientemente no lo dijo de forma clara, por eso se lo pregunté directamente si estaba de acuerdo que los violentadores de género accedieran al poder, porque todo lo que él manifestó yo voy, lo traslado a que va en contra del artículo 11, al quitar esos párrafos del lineamiento, del acuerdo, irían en contra del artículo 11, en la pérdida y cancelación del registro por candidatura, por resoluciones administrativas, ese en un primer término, en segundo término, me extrañó, la verdad, la parte de tocar el tema de violencia de género, tratando de, sin ánimo de ofender a nadie ni tampoco de interpretar lo que quiso decir, pero yo puedo interpretarlo como partido político que se quieren defender violentadores de género y siempre vamos a estar en contra de eso, el partido la Revolución Democrática siempre va a estar en contra de los violentadores de género, hemos sido reconocidos por la Sala Superior, inclusive por los Tribunales Electorales que siempre hemos implementado una participación pro género y entonces nosotros siempre vamos a estar a favor de las mujeres y creo que este lineamiento, en ese sentido es acorde a las necesidades de la ciudadanía en este momento, el segundo término, de igual forma voy en contra de lo que es el artículo 8 de este lineamiento, porque estamos ante requisitos negativos, queremos hacer una verificación de requisitos negativos, creo que sin ánimos, de igual forma de decirlo, nos estamos convirtiendo en un Instituto persecutor de la ciudadanía y de los precandidatos y candidatos de los partidos políticos, en primer término, si ustedes recordarán en el lineamiento de paridad de género y acciones afirmativas de igual forma nos estábamos volviendo un Órgano persecutor de la ciudadanía, al querer establecer las formas de verificación de algunos requisitos, como todo mundo sabe, es criterio, como ya se ha mencionado, es criterio de la Sala Superior que los requisitos negativos no tienen que verificarse, si podemos entender, en las Constituciones Federales y Locales, así como en las Legislaciones Electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente se exigen requisitos que son de carácter positivo y otros formulados que son en sentido negativo, un ejemplo de los de los requisitos positivos, son ser ciudadano mexicano por nacimiento, eso se tiene que comprobar porque es un requisito positivo, en el caso de los requisitos negativos, como por ejemplo podemos tener, que no sean ministros de culto religioso, eso es un requisito negativo, por lo tanto los requisitos positivos, en términos generales deben de ser acreditados por los

propios candidatos y partidos políticos que los postulen mediante la exhibición de documentos atinentes, en cambio por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio debe presumirse que se satisfacen puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que deban de probar hechos negativos, entonces en ese sentido si ya es criterio de la Sala Superior, nosotros mismos como Instituto Local a la hora de los registros, ustedes hacen lo que se llama los documentos para los registros, que son y vamos a presentar una carta bajo protesta es decir verdad que cumplimos con todos estos requisitos, entonces cuál es el motivo de la verificación, no entiendo cuál sea el estar como Órgano persecutor, por decirlo así, de que los ciudadanos cumplan con la verificación si ya tenemos la carta bajo protesta de decir verdad que no cumplimos, si algún partido político, algún ciudadano, porque se puede dar el supuesto que quiero pensar que ese es el fin de aprobar este artículo, para eso existen los medios de impugnación atinentes y cada ciudadano y cada partido político podrá establecer en su tiempo procesal oportuno, cuál es el mecanismo que va a utilizar para la elegibilidad del candidato, por lo que nos trasladaríamos ahora a lo que es el artículo 12, que de igual forma voy en contra porque nos establece, como bien ya lo mencionaron también, que la pérdida de registro de los, de la elegibilidad de los candidatos, como ya también se ha mencionado, es criterio de la Sala Superior y ya ha salido en resoluciones de la Sala Superior que solo existen dos momentos para la verificación de la elegibilidad de los candidatos y es al momento del registro y al momento del otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, entonces por qué implementar otra vez un Órgano persecutor, de dejarlo abierto a todo el tiempo, cuando ya está establecido por la Sala Superior que solamente existen dos tiempos, el registro y la declaración de validez de la elección, en esos dos tiempos se puede verificar, si tenemos conocimiento de la elegibilidad de un candidato, ténganlo por seguro que los partidos políticos lo vamos a hacer, lo vamos a impugnar, pero yo creo que esos dos, yo voy en contra de esos dos artículos, yo pediría que se votara en contra de esos dos artículos y sobre todo que se declarara la validez del artículo 11 como ya lo mencioné, en la cuestión de las sanciones administrativas, porque lo repito y lo recalco, el Partido de la Revolución Democrática va en contra de los violentadores de género y ningún violentador de género tiene que acceder al poder, es cuánto gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias, una moción para el representante del PRD ¿la acepta? -----

**El Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática:** Sí adelante. -----

**La Consejera Presidenta:** Adelante Consejero. -----

**El Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral:** Para aclarar, el artículo 11 no responde a esa pregunta, estamos en dos momentos distintos, una es el momento en el que solicitan el registro y otra es el momento en el que ya está registrada la persona y este artículo se refiere cuando ya el registro lo tiene, porque se titula pérdida o cancelación del registro, cuándo se pierde o cancela el registro y dice la fracción dos, por resolución administrativa firme derivada de un procedimiento sancionador en el que la autoridad administrativa imponga dicha sanción conforme a las particularidades de la infracción, no, entonces lo que yo

mencionaba es que el acuerdo no establece si las personas que han sido sancionadas por violencia política pueden registrarse, este artículo que dice es que cuando ya están registradas y obtienen una sentencia, perdón, una resolución administrativa que esté firme es cuando se les puede cancelar, entonces son dos momentos distintos, es la aclaración, gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejero. -----

**El Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática:** Indudablemente puede tener un poco de razón, porque si hablamos, pero si estamos hablando, el problema es que el lineamiento del que estamos manejando se habla de la elegibilidad de los candidatos, entonces si podríamos agregar la parte de un articulado que hable que al momento del registro también, para ir acorde al artículo 11 de alineamiento, lo que yo sí estoy en contra y no lo quiero decir en, de verdad que en una forma que se escuche peyorativa, pero yo sí diría que si vamos en contra o vamos a buscar lagunas legales para que los violentadores de género accedan al poder, yo le pediría que los Consejeros que tengan familiares que están, que incurrieron en violencia política de género, mejor se excusen de tocar estos temas, yo es lo que yo sí diría. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor representante, tiene el uso de la voz la Consejera Rosselvy hasta por diez minutos. -----

**La Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral:** Gracias Consejera Presidenta, quiero iniciar mi intervención cuestionando, qué tan viable se, qué tan viablemente se conduciría una persona violentadora en el poder, que tan honesta puede ser una persona deudora alimentaria morosa que ha dejado de pagar la pensión alimenticia ejerciendo control, dominación o sometimiento sobre su persona acreedora, puesto que resulta una gran contradicción hablar de democracia, cuando existen personas violentadoras, agresoras y deudoras alimentarias morosas ocupando cargos y espacios de poder público y político, percibiendo recursos del erario, es el gran reclamo de las mujeres, de los colectivos, de las colectivas feministas, es que no quieren, no queremos a los agresores en el poder, pero tampoco los queremos en las casas, ni en las escuelas, ni en las instituciones públicas, ni en los partidos políticos, en ningún sitio, para lograrlo se requiere evitar que en el Estado nos estén gobernando torturadores, agresores, deudores, a través de instrumentos y mecanismos efectivos que puedan dotar de ética a la política, necesitamos poner de relieve en el Estado perfiles idóneos para desempeñar con eficiencia y eficacia los cargos de elección popular o cualquier empleo, cargo o comisión, que además de cumplir con los requisitos de la Constitución Local se encuentren libres de las conductas previas en el artículo 38 de la Carta Magna, a efectos de hacer más cercana lo que, de lo que estamos discutiendo, a la ciudadanía, procederé a dar lectura a lo que establece ese artículo 38 que tanto se ha citado en esta mesa y dice así, los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden, por falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36 de esta Constitución, esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar

desde la fecha del auto de formal prisión, durante la extinción de una pena corporal por vagancia o ebriedad consuetudinaria declarada en los términos que prevengan las leyes, por estar prófugo de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión y por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa, en los supuestos de esta fracción la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público, como vemos esta reforma constitucional es un esfuerzo por enaltecer el servicio público, para que personas que desde el poder continúen en la impunidad, firmes con este compromiso de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Tabasco, pues esta Consejería celebra que hoy se esté haciendo realidad a través de estos lineamientos para la verificación de los requisitos de elegibilidad de quienes aspiran a una candidatura, este instrumento abraza la tres de tres como un nuevo mecanismo de participación ciudadana y un tamiz de servidoras, de servidores públicos y es así como este nuevo instrumento brindará certeza a la ciudadanía de que las personas que postulen por un cargo a la Gubernatura, a las Diputaciones, a las Presidencias Municipales y Regidurías, contarán con un perfil orientado a respetar la vida, la salud, la libertad, la seguridad y el normal desarrollo sexual de las personas, los derechos político-electorales de las mujeres y el derecho a los alimentos de los niños, niñas y a los adolescentes, de esta forma estamos contribuyendo a dotar de ética a la política, porque la elegibilidad y probidad deben ir de la mano cuando se habla de democracia y poder, este es un asunto de democracia, de derechos humanos y de justicia, por eso la tres de tres llegó para quedarse y para evolucionar, en el IEPCT estamos para cumplirla, asimismo quiero hacer una breve recapitulación, este tema surgió en la vida electoral, en el Proceso Electoral 2020-2021, donde a través de un acuerdo del Consejo General del INE se dijo que las personas que se encontraran en menos supuestos de los que he mencionado, por eso se llama la tres de tres, pero donde se encontraba este tipo de casos de violencia sexual, de acoso sexual, el tema de pensión alimenticia y también el tema de violencia política contra las mujeres, en ese sentido, anteriormente se operó, no nada más a nivel Federal, sino en cada uno de los Estados a través de acuerdos que nosotros resolvimos, hubo una larga cadena impugnativa que terminó en el tema de que las autoridades administrativas no podíamos bajar los registros o cancelar registros de personas que se encontraran en esos supuestos, fue por ello que las organizaciones feministas realizaron un sin número de gestiones, incluso se atrincheraron durante más de cuarenta y ocho horas en el Senado de la República, en el Congreso a fin de que pasara antes de los noventa días del inicio del Proceso Federal esta reforma en la Constitución, es decir, anteriormente estaba solamente en un acuerdo y ahora ya lo tenemos en la Constitución, por ello llama la atención de que se quiera hacer

algún tipo de resolución o de definitividad para ciertas personas violentadoras y yo diría que no nada más personas que tienen familiares encabezando las listas de infractores de nosotros, sino también aquellas personas que han sido denunciados por cualquier tipo de violencia de género, pues se abstengan de discutir de este tipo de asuntos, asimismo quiero hacerles partícipes que en otros Estados y que son nuestros vecinos, que son Campeche y que son Chiapas, no nada más han solicitado registros de informes, el Tribunal Superior de Justicia o los Tribunales Superiores de Justicia de esos dos Estados, van a expedir constancias para que así al Órgano, a los Órganos Electorales les sea más fácil resolver sobre el cumplimiento de estos requisitos, es decir, es una nueva forma de ver lo que está plasmado en la Constitución, vemos que en la Constitución se establecen muchas determinaciones que lamentablemente no cumplimos, por ejemplo, está como una obligación de la ciudadanía ir a votar el día de la Jornada y debería de haber algún tipo de sanción o por lo menos o de exhorto o de, no sé cómo llamarle, algún tipo de amonestación por no ir a cumplir con lo mínimamente necesario para ejercer nuestra ciudadanía y está en la Constitución, pero no están los mecanismos para darle cumplimiento, quienes estamos aquí, protestamos cumplir y hacer cumplir la Constitución, es cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejera, tiene el uso de la voz la Consejera María Elvia hasta por diez minutos, adelante por favor. -----|

**La Licenciada María Elvia Magaña Sandoval, Consejero Electoral:** Gracias Consejera Presidenta, muy buenos días a todas y a todas las personas que se encuentran aquí presentes y también a quien nos siguen a través de las redes y de todas las plataformas del Instituto, creo que este día es un día muy importante en que, aquí en el Instituto vamos aprobar, si así sucede, unos lineamientos que tienen como objetivo ir frenando, eliminando, erradicando la violencia de todo tipo en contra de las mujeres, la importancia de este acuerdo radica, no nada más en el hecho de verificar los requisitos de elegibilidad y por tanto ir de la mano, como bien lo dijo la Consejera Rosselvy, que la probidad vaya de la mano, se trata de ir aireando la vida pública de nuestro país y por qué resulta tan fundamental que en un país como el nuestro, con elevados niveles de violencia, de todo tipo de violencia en contra de las mujeres, esté todo el país buscando que las personas que lleguen a los cargos de decisión, que aquellas personas a las que se les dote de poder, de recursos, de poder político, sean personas éticas, no podemos esperar la construcción de políticas públicas efectivas para el combate a la violencia contra las mujeres, si quienes se encarguen de hacerlas tienen en sus hombros la carga de ser personas violentadoras, no podemos nosotros seguir como País simulando, simulando que estamos tratando de combatir la violencia en contra de las mujeres, el año pasado tan solo en el dos mil veintidós, se denunciaron novecientos sesenta y ocho casos de feminicidios, solo los que se denunciaron, fue un aumento de ciento veintisiete por ciento con respecto a dos mil quince, en la actualidad aproximadamente uno de cada cuatro asesinatos de mujeres en nuestro País se clasifica como feminicidio y hablo de este acto violento por ser el más terrible en contra de las mujeres, pero todos sabemos, todas sabemos que para que se llegue a este acto de quitar la vida a una mujer por el solo hecho de ser mujer, ha transcurrido, ha pasado esta mujer por una serie de

violencias de todo tipo, estas cifras que acabo de mencionar creo que ameritan la reflexión de todos nosotros, de todas, de todos y buscar la manera más efectiva de que a los puestos de decisión, a los puestos de poder político, a los congresos lleguen personas que verdaderamente puedan ser sensibles al combate y a la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, si nosotros permitimos, buscamos los resquicios para que personas violentadoras lleguen al poder definitivamente estaríamos haciendo mal nuestro trabajo, este Instituto Electoral y todas las Instituciones Electorales de México, han sido punta de lanza en el combate a la violencia, han sido también punta de lanza en la defensa de los derechos políticos electorales de las mujeres, hace apenas unos días conmemoramos el setenta aniversario de que por fin las mujeres consiguieron en México el derecho a votar y a ser votadas, tenemos en realidad muy poco tiempo en el goce de nuestros derechos, las mujeres en México, de nuestros derechos plenos y uno de ellos, fundamental, es el derecho a una vida libre de violencia, no lo conseguiremos si no trabajamos de la mano todas las instituciones del Estado Mexicano para evitar que personas violentadoras lleguen a los puestos de decisión, por ello celebro que hoy nosotros estemos presentando este acuerdo, pudo ser mejor, pudo ser más preciso en nuestro empeño, es lo que hasta ahorita tenemos y creo que está bien, el siguiente paso y yo hago una invitación a los partidos políticos, a que se comprometan a verificar que ninguna persona violentadora sea postulada a ningún cargo de elección popular, no es obligación únicamente de los Institutos Electorales, es obligación de los partidos políticos y de toda la sociedad velar porque tengamos un país libre de todo tipo de violencia en contra las mujeres y solamente lo lograremos, como lo he reiterado, si en los puestos de decisión, si el poder está en manos de personas sensibles y dispuestas a combatir esta violencia, no podría ser de otra manera, con violentadores en los cargos públicos jamás podremos gozar las mujeres del derecho a una vida libre de violencia, ahí radica la importancia del acuerdo que hoy vamos a votar, muchas gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejera, tiene el uso de la voz el Consejero Vladimir hasta por diez minutos, adelante por favor. -----

**El Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral:** Muchas gracias, buenas tardes a quienes nos acompañan el día de hoy, a los medios de comunicación y a las personas que siguen esta transmisión a través de nuestras redes sociales, este, como hemos visto, es un tema sumamente importante y efectivamente vale la pena que en este documento se clarifiquen cualquier duda, cualquier interpretación que exista respecto a las fracciones que fueron modificadas o reformadas del artículo 38, 138 de nuestra Constitución, 38 perdón, de nuestra Constitución, efectivamente es un artículo que prevé varios supuestos y que no son nuevos, la novedad, efectivamente, son los relacionados con la violencia política contra las mujeres en razón de género y de ahí se genera la necesidad de este Órgano de verificar, cómo verificar esos, el cumplimiento o el que no se incurra en esos supuestos al momento de dar respuesta a una solicitud de registro, coincido con la representación de Morena en el sentido de que son efectivamente dos momentos en los cuales estamos nosotros facultados para verificar los requisitos de elegibilidad, que son al momento de atender la solicitud



de registro y al momento de expedir la constancia de validez correspondiente, concuerdo en que este Instituto ha sido garante de los derechos políticos electorales de las mujeres, que debemos seguir impulsando los actos para prevenir, erradicar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género y en ese sentido los esfuerzos yo creo que no están sujetos a duda, hemos emitido disposiciones que en ocasiones han sido controvertidas, a lo mejor no han sido muy, por decir así, populares, pero que tienen como finalidad efectivamente garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el ámbito que nos corresponde, el ámbito electoral, sin embargo, también es cierto que nosotros como Consejeros y Consejeras estamos sujetos a algunos principios rectores, entre ellos el de certeza y legalidad, qué significa que nosotros tenemos que ajustarnos en nuestras acciones y en nuestras determinaciones, no solamente a lo que disponga la norma, sino también a lo que establezcan los criterios y las resoluciones que emiten los Órganos Jurisdiccionales que son los que en primera instancia cuentan con la facultad para realizar las interpretaciones a las normas legales, sobre todo cuando alguna interpretación se traduzca en una restricción a un derecho político-electoral, en ese caso yo considero que deberíamos de aprovechar este momento para dejar el precedente y llevar el mensaje a la ciudadanía de quienes podrán y quiénes no podrán ser registrados como candidatas y candidatos durante este próximo Proceso, en virtud de las resoluciones que se hayan emitido, tratándose de asuntos de violencia política contra las mujeres en razón de género, desde mi particular punto de vista, la norma Constitucional es clara, señala que quienes hayan sido sancionados por delito de violencia política contra las mujeres no podrán ser inscritos como candidatas y candidatos, qué significa, que tratándose de las personas que hayan sido sometidas a un procedimiento jurisdiccional por la comisión de un delito de los que ahí se establecen en la en el artículo 38, no tendrán derecho de ser candidatos o candidatas en este Proceso Electoral, la cuestión surge cuando analizamos las resoluciones que emitimos nosotros en el ejercicio de nuestra facultad sancionadora con motivo de las resoluciones que se emiten en los procedimientos especiales sancionadores, como todos sabemos, en la mayor parte del país quienes emiten estas resoluciones son autoridades jurisdiccionales, sin embargo, Tabasco es de los cuatro Estados en los que la autoridad administrativa tiene la facultad de emitir esas resoluciones y por lo tanto hay que saber qué va a pasar con las personas que han sido sancionadas por este Órgano Electoral y para ello yo quiero remitirnos a la sentencia que emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUB-RAP-138/2021, entre otras cosas la resolución establece, para tener por derrotada la presunción de ostentar un modo honesto de vivir por casos vinculados con violencia política de género, la autoridad administrativa requiere que una autoridad jurisdiccional declare previamente no solo la existencia o comisión de violencia política de género, sino que en la misma sentencia establezca que la conducta amerita la pérdida de la presunción del modo honesto de vivir, en ese sentido la verificación de la pérdida del modo honesto de vivir se vincula con la revisión de si la sentencia fue cumplida, otro supuesto se presenta cuando una sentencia declara la existencia de violencia política de género pero no hace declaración



alguna respecto de la pérdida del modo honesto de vivir, por lo que no se rompe la aludida presunción, finalmente el último supuesto corresponde a una acción declarativa por parte de la autoridad jurisdiccional en la que la víctima o el interesado acuda ante la autoridad jurisdiccional a solicitar la declaración de que el infractor ha perdido la presunción de contar con el modo honesto de vivir dada la reiteración de la conducta, si bien en esta resolución se enfoca específicamente al modo honesto de vivir, podemos tomar lo que corresponde a su sentido, a su esencia, que desde mi particular punto de vista se traduce en que las resoluciones emitidas por autoridad jurisdiccional o por autoridad administrativa, como nosotros, en la que se determina sancionar a una persona por incurrir en violencia política contra las mujeres en razón de género, debe de existir la declaración expresa de haber perdido o haber sido suspendidos en sus derechos políticos electorales, por eso es que en el artículo que fue mencionado por el representante, el Consejero representante del Partido de la Revolución Democrática, se establece que pierden el derecho o se les puede negar el registro para ser candidatas o candidatos a las personas que sean sancionados por una autoridad administrativa en la que en cuya resolución se determine de forma expresa que se pierde o se suspenden, en este caso, sus derechos políticos-electorales lo que en consecuencia genera lógicamente la imposibilidad de determinar la procedencia de un registro como candidato o candidata, en virtud de que la autoridad, si bien administrativa, pero realizando funciones de un Órgano Jurisdiccional, lo determina en una resolución que ha quedado firme y no admite algún recurso o modificación en contrario, en ese sentido si sería de suma importancia que en esta resolución y en este documento, nosotros podamos definir el criterio para los casos en que nosotros ya hemos sancionado a personas por haber incurrido en violencia política contra las mujeres en razón de género, porque están incluidas en el padrón de personas violentadoras, pero no existe un pronunciamiento respecto a sus derechos político-electorales, muchas gracias. ---

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejero, les pregunto ¿si alguien desea intervenir en segunda ronda? Se anota el representante de Morena, la Consejera Rosselvy, el representante del PRD, Consejero Víctor, Consejero Hernán, Maestro Juan Correa, el representante de Movimiento Ciudadano, ¿alguien más? Consejero Vladimir, lo tengo en tercer orden, y no sé si en internet, ¿Omar se anota? -----

**El Licenciado Omar Osorio García, Consejero Representante Propietario del Partido del Trabajo:** No Lic., muchas gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Ok, si no fuera así entonces, tiene el uso de la voz representante de Morena hasta por cinco minutos, adelante por favor. -----

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** Gracias Presidenta, bueno, yo me perdí un poco y les voy a decir por qué, me quedó claro que el acuerdo está construido con base en la reforma de mayo del dos mil veintitrés, que incluyó lo que se conoce como ley de tres contra la violencia, sin embargo, el documento refleja algo un poco distinto y por qué inicié mostrando mi preocupación, porque aquí como dije se recogen todas aquellas fases o criterios de un proceso penal inquisitivo que hoy se están reviviendo y el acuerdo aunque ustedes, de manera, quizás verbal digan

que está enfocado en la en la ley de tres contra la violencia, la verdad es que incluye cosas que quieran o no van a repercutir y quieran o no en el futuro puede ser una causa para la construcción de expedientes por persecución política y comento eso porque ya la Consejera Rosselvy nos hizo el favor de dar lectura a las fracciones del artículo 38 Constitucional y fue leyendo fracción por fracción, de las siete fracciones solamente la fracción siete fue la que se adicionó con la reforma de mayo del dos mil veintitrés, las fracciones restantes, las seis fracciones restantes, son fracciones que vienen desde la constitución de mil novecientos diecisiete y que no han sido modificadas ni siquiera forma, lo único que se le movió para incluir la fracción siete de la reforma de este año, fue para quitarle un punto y una coma a la fracción cinco y para quitarle el i, a la fracción seis, para eso fue para lo que se modificaron, por lo tanto estas fracciones no han sido modificadas, están intocadas y mi preocupación lo vuelvo a decir, es porque están reviviendo en la idea de querer regular la ley tres de tres contra la violencia, están reviviendo aspectos que pudieran quizás darle un sentido o darle un uso inadecuado a la forma de verificar estos requisitos y eso me parece que es caer en el exceso, porque en relación a esas fracciones restantes no ha variado las condiciones como para decir que la forma de verificación ahora va a ser distinta, entonces yo creo que hay que tener cuidado y creo que esto igual es consecuencia de que, creo que se deben hacer reuniones previas, para trabajar los proyectos, para venir aquí y decir cuáles son nuestras observaciones para analizarlas en conjunto y ver si se adicionan o no, venir con el proyecto directo a la sesión, ¿qué va a propiciar? Que se tenga como producto un acuerdo que finalmente no va a reflejar lo que ustedes quieren, porque ya me quedó claro que es lo que quieren porque lo dicen, pero la verdad es que el proyecto refleja situaciones totalmente distintas, que sí nos preocupan y nos preocupan mucho por la forma en cómo vienen plasmadas, en consecuencia mi propuesta sería que se retiren de ese acuerdo, que no se aprueben, que se, la propuesta concreta es que se retiren de ese acuerdo los artículos 9, 10, 8, 9, 10, 11 y 12, ya expliqué por qué el nueve, ahora voy a explicar por qué el diez, qué dice el diez, sustitución de personas candidatas, dice que una vez que las autoridades, Tribunal Superior de Justicia y Sistema Estatal Penitenciario rindan el informe, dice aquí, me pasé al diez, voy a regresarme al nueve porque el diez es consecuencia del nueve, el nueve dice vista los Partidos Políticos, si las autoridades señaladas rinden el informe una vez aprobadas las solicitudes de registro se dará vista de manera inmediata al partido político para que un plazo de veinticuatro horas manifieste lo que a su derecho convenga, transcurrido el plazo señalado la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento de la Presidenta del Consejo Electoral que corresponda, aquí mi pregunta es, si ya feneció el plazo para la sustitución de candidatos y ya se aprobaron los registros ¿para qué efecto se le da vista a la Presidenta? Esa es una primera pregunta y no la responde este artículo, luego ahora sí, me paso al artículo diez, dice, derivado de la vista y si los plazos previstos en la ley lo permiten los partidos políticos podrán sustituir a las personas candidatas, ahora otra pregunta, eso es si los plazos lo permiten, ahora la pregunta es, si ya se aprobaron los registros, los plazos no lo permiten, ¿qué va a pasar ahí? Eso no lo dicen los lineamientos, pero aparte me quedo con la duda, si ya se aprobaron los

registros por parte de este Órgano Electoral, ¿tiene facultades para revocar sus determinaciones? Porque ya se validaron los requisitos, dijeron que sí cumplen y me llegó de manera extemporánea un informe, pregunto ¿el Instituto Electoral tiene facultades para revocar sus propias determinaciones? Tampoco lo contestan los lineamientos y tampoco me queda claro qué va a pasar o para qué efecto va a ser la vista tanto a los partidos como la Presidenta, si ya están aprobados los registros, no lo contestan los lineamientos y en cuanto al doce, pues ya fui bastante claro en cuanto a los momentos de, en los que puede declararse la inelegibilidad de una persona, creo que meter este artículo no abona a la certeza y a la seguridad jurídica, al contrario, deja en estado de incertidumbre tanto a los partidos políticos como a los candidatos y a todos los actores que participan en esta contienda electoral, porque como lo dije en mi primera intervención, entonces en cualquier momento se puede bajar a una persona y ya no importan entonces los criterios jurisprudenciales que ha desarrollado la Sala Superior, pues ya nosotros venimos a modificar totalmente todo, me gusta mucho la forma en como la consejera Rosselvy y la Consejera María Elvia hicieron su exposición de cuáles son los argumentos, sin embargo, creo que esos argumentos quedan muy bien y están muy bien planteados, pero quedan muy bien para una iniciativa de ley, para el Congreso, nosotros no somos constituyente ni, constituyente revisor de la Constitución ni Congreso Local, eso en todo caso sería facultad del constituyente o del Congreso Local Ordinario reformar las disposiciones legales para incluir todo lo que aquí se viene diciendo, nosotros como Órgano Administrativo Electoral no tenemos facultades para llegar a esos alcances simple y sencillamente, tanto la Ley Electoral como la Constitución ya definieron los requisitos y los criterios de la Sala Superior, incluso hay una sentencia del dos mil veintitrés, es de octubre del dos mil veintitrés de la Sala Superior, en la que la Sala Superior retoma nuevamente, los requisitos ya están definidos en la Constitución y en la Ley y el Órgano Administrativo Electoral no tiene facultades para ampliarlos y restringirlos y pareciera que eso es lo que quiere este Órgano Electoral, interpretar a su manera, ampliarlos, modificarlos, ajustarlos a las condiciones que nosotros creemos que son las correcta, cuando no, ya está claro en la Constitución y en la Ley, cuáles son esos requisitos y el Órgano Electoral no tiene más que hacer, más que ceñirse a lo que ya está plasmado, porque estamos obligados también a regirnos por un principio que se llama de legalidad y ese principio de legalidad nos obliga a no salirnos de lo que ya el Órgano Legislativo determinó, otra vez se me agotó mi tiempo, por lo visto, continúo en la tercera ronda, gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias, tiene el uso de la voz la Consejera Rosselvy hasta por cinco minutos, por favor. -----

**La Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral:** Bueno, muchísimas gracias, si, nada más quiero hacer primeramente una aclaración, por algún motivo y que estoy pidiendo por acá la exposición de motivos, medio me acuerdo más o menos, pero sí se reformaron las fracciones 5, 6 y 7 del artículo 38 Constitucional, donde empieza por estar prófugo de la justicia, por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión y ya todas las que hemos conocido, en esa exposición de motivos hace referencia incluso a esto que sucedió en dos mil veintiuno, la iniciativa tres de tres contra la violencia fue un

lineamiento para el Proceso Electoral de ese año, cuyo objetivo consistió en otorgar garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y bajo ese criterio las personas aspirantes a una candidatura firmaron un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde manifestaron no haber sido condenadas o sancionadas por violencia familiar, por delitos sexuales o como persona deudora alimenticia o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, este mecanismo fue resultado de una petición firmada de Legisladoras Federales, es decir, hace un recuento de cómo nace la tres de tres y cómo llega a la sentencia que, a la que hizo alusión el Consejero Vladimir en dos mil veintiuno, dado que esta reforma es de mayo de dos mil veintitrés y que precisamente es resultado, contestación de aquello que pronunció la Sala Superior en aquel entonces, pero sí del 5, 6 y 7, hace una, hacen las reformas y eso pues llama la atención, como que es un nuevo llamado a la ciudadanía de voltear a ver este artículo y ser congruentes con lo que decimos aquí, con lo que está plasmado en la Constitución, lo que está plasmado en los tratados internacionales respecto a la eliminación de todo tipo de violencia contra mujeres y niñas, y les vuelvo a comentar el ejemplo de Campeche y Chiapas, ahí la parte o la institución que tiene toda la información que aquí se solicita en esta reforma, pues está en poder de los Tribunales Superiores de Justicia, entonces se pusieron a trabajar en ello, cabe indicar que Chiapas ya desde el Proceso Electoral Pasado ya había hecho una verificación a como lo estamos planteando nosotros ahorita, ya lo había hecho al cien por ciento y es un Estado cercano, es un Estado que tiene mucho más complicaciones y evidentemente diez veces más el número de postulaciones y de candidaturas y desde dos mil veintiuno pudo realizar ese ejercicio de verificación, cuando apenas era un acuerdo, un acuerdo general del INE, creo que en esa tesitura debemos ir caminando pues hay muchas manifestaciones de que ese tendría que ser el parámetro mínimo, lo que están haciendo los OPLES de Chiapas y de Campeche, a fin de dar cumplimiento a esta tres de tres, sin duda son cambios paradigmáticos, sin duda es una nueva era donde pues tenemos que entrarle no, todas las personas, a fin de que pues ningún violentador acceda al poder y no es el caso tanto el que sea una sanción, un castigo, sino es que tenga una persona que es violentadora, impunidad, siga agrediendo y siga pues omitiendo, cumplir con sus obligaciones, en ese sentido también le quería comentar al Consejero representante de Morena, que la propia convocatoria a la que ha emitido el partido Morena para las coordinaciones, ahí refiere en el primer inciso, todo tipo de violencia contra las mujeres en el ámbito público y privado, se tiene claro entonces, para todas las personas, de que se tiene que erradicar con este tipo de conductas para todas las personas y en este caso, nos toca a nosotros, como Institución, la verificación, todos los temas que tocó, créanos fueron temas de discusión, algunos discutimos más que otros, pero fueron discutidos y planteados porque sin duda son temas novedosos o novedosísimos y que lo que nos toca a nosotros ante una falta de reglamentación en la Ley de cómo se va a operar, pues es realizarlo no, a través de la facultad eh reglamentaria que tenemos, pues darle cumplimiento, darle vida y darle sentido a esta reforma, es cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejera. -----

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** Moción al orador. -----

**La Consejera Presidenta:** Acepta la moción. -----

**La Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral:** Sí. -----

**La Consejera Presidenta:** Adelante por favor. -----

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** Bueno, únicamente en relación a lo que usted comenta de que se reformaron las fracciones 5, 6 y 7, ya lo dije, efectivamente, la cinco, la seis y la siete, pero la cinco se reformó para quitarle la i, porque era la penúltima fracción, solo para eso y la seis se reformó para quitarle el punto, porque era la última fracción, solo para eso se reformaron, quedaron intocadas, la única fracción que sufrió o que se adicionó, que fue materia de ese dictamen, fue la fracción siete, las demás están intocadas, ahora en cuanto a que Morena contiene en su convocatoria, retoma la ley tres de tres contra la violencia, creo que no quedó claro, yo no me estoy oponiendo y yo estoy de acuerdo con que se apliquen criterios que tiendan a favorecer o amplificar los derechos político-electorales de las mujeres, yo estoy a favor, lo que yo estoy cuestionando aquí porque me preocupa es la forma en cómo se van a verificar, Morena está a favor de la ley tres de tres contra la violencia, tan es así, como bien lo refiere usted Consejera, se retoman en la convocatoria, yo no estoy en contra de eso, únicamente estoy cuestionando el cómo se va a hacer la verificación, ahora otro dato que me llamó la atención que usted acaba de poner sobre la mesa, fueron temas de discusión, mi pregunta es ¿entre quiénes? Porque este acuerdo lo está aprobando el Consejo Estatal, el Consejo Estatal no solamente son los Consejeros, también somos los Partidos Políticos, si bien no tenemos derecho a voto, si tenemos derecho a voz y hay jurisprudencia de la Sala Superior en el sentido de que somos integrantes de este Órgano de Dirección del Instituto Electoral, entonces fueron temas de discusión, no sé entre quiénes, porque a nosotros no se nos convocó, nosotros apenas estamos conociendo el día de hoy, que es el día de la sesión, bueno se nos convocó el sábado y se nos circuló el sábado, pero antes no conocimos el tema y no se nos convocó nunca reunión de trabajo, sería cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias. -----

**La Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral:** Bueno en la tesitura de lo que usted comenta pues sí es dable el momento para pedir a todos los Partidos Políticos que en lo subsecuente del Proceso Electoral, pues este sea el mínimo a seguir no, que no se permita que participe ningún tipo de violentador o como dice la convocatoria de Morena, cualquier tipo de violencia de género en lo privado y en lo público, es cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Adelante. -----

**El Secretario del Consejo:** Bueno, perdón, nada más para dar cuenta a los integrantes de Consejo, que a las trece horas con cinco minutos se ha integrado a esta mesa de sesión, el Licenciado Omar Osorio García, Consejero representante del Partido del Trabajo, bienvenido. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejero, gracias Secretario, tiene el uso de la voz al representante del PRD hasta por cinco minutos, adelante por favor. -----

**El Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática:** Sí muchas gracias, voy a decirlo lo más respetuoso posible que yo pueda, porque si es un tema muy importante que no entiendo, en primera instancia, no entiendo dónde está el debate para este asunto de violencia política de género, de verdad que no entiendo la posición de algunos Consejeros Electorales de tratar de simular que no están defendiendo que los violentadores de género accedan al poder, porque eso es lo que yo estoy viendo, escucho que me nombran criterios y tratan de disimular lo que es la violencia política de género, por qué para el tema, yo lo que quisiera que me respondieran los Consejeros es, ¿por qué para el tema de violencia política de género sí nos vamos a los criterios de la Sala Superior? ¿por qué para los temas de violencia política de género tratamos de engañar a la ciudadanía con la ley en la mano? ¿por qué tratamos de engañar a la ciudadanía con la Constitución? Entonces si siempre vamos a optar, que es lo que siempre debemos de hacer, los criterios de la Sala Superior, porque es lo que nos rige en materia electoral, porque entonces vamos a aprobar un artículo octavo de este lineamiento de los requisitos negativos, cuando ya se explicó que es criterio de la Sala Superior que los requisitos negativos es suficiente con la carta bajo protesta y decir verdad, entonces por qué ahí sí no peleamos esos temas de legalidad como lo mencionan, por qué nos vamos a ir al artículo 12, porque vamos a aprobar el artículo 12, cuando ya también es criterio de la Sala Superior que solamente hay dos momentos para la verificación de la elegibilidad, yo estoy de acuerdo que se supriman esos artículos como mencionó el representante de Morena, exceptuando el número 11, porque también no hay que pasar inadvertido que el artículo 11, va concatenado con el artículo 7, de este lineamiento, que es la verificación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, por lo tanto sí se podría interpretar este artículo 11, creo que el Instituto tiene su facultad reglamentaria y sí podríamos implementar que los violentadores de género no participen en este Proceso Electoral, creo que ya he sido muy claro con la posición de la representación del partido de la Revolución Democrática y es clara y concisa, ningún violentador de género que acceda al poder, no podemos permitirlo como Instituto, ni como Partidos Políticos, creo que si nos vamos a estar buscando mecanismos para tratar de simular que no existió la violencia política de género en el Estado con algunos actores políticos, pues entonces no tendría razón de ser que nosotros presentáramos los procedimientos especiales sancionadores en contra de violencia política de género, qué sentido tendría que este Instituto diga que sí hubo violencia de género, si no va a tener ninguna repercusión, no va a traer ninguna consecuencia en contra de los violentadores de género, creo que estaría demás entonces presentar para los partidos políticos, los ciudadanos o las agredidas en su momento, algún procedimiento sancionador en contra de violencia política de género si no va a haber una consecuencia, de qué le va a servir a un actor político que le digan en la calle que es un violentador de género, pero sí va a ser Diputado, si va a ser Presidente Municipal, cuál sería la consecuencia entonces de estar inscrito en el registro de violentador de género,

exhibirlo ante la ciudadanía, hay muchos actores que ya están exhibidos de corrupción y no pasa nada y siguen participando como candidatos, entonces yo creo que debemos de ir en pro de las mujeres y lo repito, ningún violentador de genero al poder, creo que este artículo 11 es muy correcto porque nos va a permitir la verificación de cualquier tipo de violencia de género, no hay que tratar de disimular que cumplimos con salvaguardar el derecho de las mujeres tratando de explicar y tratando de bajar criterios que inclusive escuché que son de dos mil veintiuno y estamos rebasados ya en ese tema, estamos rebasados en el tema de la pérdida del modo honesto de vivir, en cuestiones de violencia política de género, creo que ahí esos temas habría que argumentarlo, como bien decimos pudimos haber tomado estos, tocado estos temas en una reunión de trabajo, donde los partidos políticos participemos y poder expresar nuestras ideas para sacar los acuerdos en conjunto, yo siempre lo he dicho, que nosotros vamos a ir siempre de la mano del Instituto, pero siempre y cuando nos apeguemos a la legalidad y nos den la apertura como partido político para participar y poner, y exponer nuestras ideas en los temas que vamos a aprobar en este Consejo, es cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor representante, tiene el uso de la voz el Consejero Víctor hasta por cinco minutos, adelante por favor. -----

**El Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral:** Gracias, se han realizado algunas preguntas y propuestas que yo pediría que se definieran, por ejemplo se ha preguntado si vamos a revisar quiénes han votado en las anteriores elecciones para ver si cumplen con los con los requisitos de elegibilidad y también los que no se inscriben en el catastro, porque eso estamos planteando, pero yo quisiera que se definiera cómo vamos a revisar eso o simplemente van hacer requisitos que los vamos a dar por sentado, como si todos los tuvieran y lo otro es que se defina también si quienes tienen familiares sancionados por violencia y retomo lo que comentó la Consejera Rosselvy, también los denunciados, pero denunciados no solo en política, sino en cualquier otro tipo de acciones, nos tendríamos que excusar de votar en este asunto, eso también me gustaría que se resolviera gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejero, tiene el uso de la voz el Consejero Hernán hasta por cinco minutos. -----

**El Licenciado Hernán González Sala, Consejero Electoral:** Muchas gracias Consejera Presidenta, saludo a mis pares Consejeros, Consejeras Electorales, representaciones de los Partidos Políticos, medios de comunicación que nos siguen y ciudadanía que nos siguen por nuestras redes sociales, el motivo de mi intervención es para fijar mi postura ante el tema que estamos tratando, a mí me preocupa que se le esté dando un sentido al documento que se está presentando aquí al pleno, de que pierda la efectividad, porque siempre hago mucha atención en ese punto de la efectividad, porque esto va arraigado a lo que han mencionado mis compañeras, la Consejera Rosselvy y la Consejera María Elvia, tenemos que agarrar una postura de, ok bajo la carta bajo protesta de decir verdad y no verificar, no acaso los partidos políticos nos mencionan que debemos revisar muy bien a las personas que designamos como Consejeros, Consejeras y también como Vocales y también ha ido esa postura en el sentido de los CAES o sea de



"Tu participación es nuestro compromiso"

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 22/EXT/06-11-2023

revisar que cumplan los requisitos, ahí yo noto un poquito de incongruencia y lo digo respetuosamente, yo creo que nosotros tenemos que verificar y también hay que hacer la aclaración, que no es una carga para la persona que se venga a registrar, la verificación la va a hacer esta autoridad y aquí se está definiendo en el articulado la forma en que se va a realizar, también a mí me preocupa que si una candidatura en el desarrollo de la campaña electoral es condenado por violencia política de género, esto fue algo que platicamos entre las Consejería Electoral, debemos dejarlo seguir en el Proceso Electoral con la posibilidad de que violente a más mujeres o más personas, yo entiendo la postura del comentario, el argumento del registro y luego la última etapa antes de entregar la constancia validez, pero yo les dejo ese análisis, si en serio podemos dejar a una persona que siga adelante, creo que está muy claro, que da vista, esta autoridad va a dar vista a los partidos políticos y van a tener la posibilidad de sustituir a esa candidatura en dado caso, eso es algo muy, está pero muy claro y no se les está dejando en un estado de indefensión, ya va a ser una decisión de los partidos políticos si quieren seguir adelante con una persona que aunque gane pues obviamente va a ser inelegible, ahora bien, lo que ha mencionado mi compañera Rosselvy, con respecto a Campeche, yo le hago un reconocimiento a ese OPLE por lo que acaban de lograr allá, con respecto a la tres de tres, siempre desde los local, es que se ha ido avanzando, de lo local ha nacido y se han modificado las leyes, tenemos muy bien claro que nosotros no legislamos, pero de aquí han salido muchas acciones que han terminado por cambiar la ley actualmente, yo anuncio que este asunto, este acuerdo lo voy a votar a favor, sería cuánto Presidenta. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejero, tiene el uso de la voz el Consejero Juan Correa hasta por cinco minutos. -----

**El Maestro Juan Correa López, Consejero Electoral:** Muchas gracias Consejera Presidenta por el uso de la voz, muy buenas tardes a quienes nos encontramos en esta sala de sesiones, muchas gracias a los medios de comunicación que nos acompañan y también a quienes siguen la transmisión por los diferentes medios digitales que se transmite, y yo he solicitado el uso de la voz porque a mí me parece que aquí se ha querido dejar la impresión de que hay quienes están a favor de la ley de tres de tres y hay quienes están en contra, nada más erróneo, nada más equivocado, yo en lo personal no he percibido que alguien esté en contra de la ley de tres de tres, a mí me parecería absurdo simplemente si alguien estuviera en contra de la tres de tres, se suscribe plenamente, yo creo que aquí el asunto estriba en los alcances que se le pretende dar, ya me parece que la discusión está ahí y también en la necesidad de fortalecer y robustecer el acuerdo que hoy se nos presenta y que está a discusión, que está a debate y me parece que es muy sano, que se dé este tipo de debate, este tipo de discusiones, en torno de un asunto que es de la mayor importancia, no solamente para las mujeres, para toda la sociedad, para todos, así que definitivamente yo creo que deberemos de fijar justamente, cuáles son esos alcances que se le quieren dar y que estos vayan a tono, justamente con lo que el espíritu de la ley, con lo que el legislador quiso plasmar y plasmó en la propia normatividad, me parece también, que es momento de que seamos también congruentes con lo que establece la ley de tres de tres es una causa noble y debemos ser congruente quienes la defendemos, quienes



hemos estado de acuerdo con ello, con la defensa de los derechos de las mujeres, no desde ahora como lo he dicho en otras ocasiones en esta Sala de Sesiones, yo he estado a favor del derecho de las mujeres y lo he defendido desde que estaba estudiando la preparatoria, y de eso he dejado constancia, así que yo no soy defensor de los derechos de las mujeres de ocasión, ni ahora que estoy como Consejero, lo he sido desde ese entonces y lo seguiré siendo, pero yo creo que también hay una normatividad que debemos de seguir y de respetar y si no estamos de acuerdo con eso o que debemos ir más adelante, pues entonces debemos de luchar para cambiar esa normatividad, porque uno de los principios fundamentales que tiene esta Institución, que tenemos las Instituciones Electorales es el de la legalidad y si no nos atenemos a ella, si no la respetamos pues entonces, pues me parece que estaríamos perdiendo el sentido de nuestra presencia y de nuestra permanencia en la Institución, muchas gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejero, tiene el uso de la voz el representante de Movimiento Ciudadano hasta por cinco minutos. -----

**El Licenciado Rafael Ocharán Faudoa, Consejero Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano:** Bueno, como ya se hizo mención, no nada más por el Consejero Juan Correa, a como también lo hizo mención el representante del PRD y de Morena, yo creo que el tema de discusión no es tanto la tres de tres, todos estamos a favor, de hecho cuando se hizo la propuesta aquí en el Consejo, pues yo creo que fue algo unánime, todos estuvimos de acuerdo y Movimiento Ciudadano ha apoyado la tres de tres desde el mismo Congreso del Estado y el Congreso de la Unión, yo creo que el tema de discusión no es eso, a lo mejor son los, la forma de aplicarlo al momento de no tomar en consideración o que más bien, que se respete el derecho que tienen también las personas a una presunción de inocencia, hasta que no se haya una sentencia ejecutoriada no se puede hacer, no se puede decir que es un violentador, porque el mismo derecho lo protege pues, entonces yo digo que tendríamos que, yo estoy de acuerdo con la eliminación del ocho y del doce, sí del ocho y del doce, para no violentar los derechos también de las personas que se quieran postular, pero estamos de acuerdo de que ninguna persona que se ha acusado por violentar a una mujer tiene derecho a estar en un puesto de elección popular ni mucho menos tiene derecho a estar legislando, con qué calidad moral va a trabajar esa persona, entonces sería cuánto de mi intervención. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor representante, tiene el uso de la voz el Consejero Vladimir hasta por cinco minutos, adelante por favor. -----

**El Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral:** Muchas gracias Consejera Presidenta, pues realmente muy interesantes las posturas que estamos escuchando, que incluso ameritan posiblemente, si así lo consideran la mayoría de mis compañeras y compañeros, que podamos retirar este punto para someterlo a una mayor discusión en la que se incluya a las representaciones de los partidos políticos y tengan la oportunidad de expresar sus inquietudes de una forma más puntual y con base en diversos fundamentos, el hecho de que traigamos a colación antecedentes 2020-2021, no creo que les reste validez, si no existe un pronunciamiento de la misma autoridad que los desvirtúe y la prueba está en que el criterio emitido por la Sala Superior en el sentido de que los

requisitos negativos no están sujetos a pruebas sino que corresponde acreditarlos a quien los invoca, es un criterio de dos mil uno, tiene más de veinte años y sin embargo, lo seguimos argumentando porque no ha habido un criterio en contrario, entonces creo que pretender desvirtuar un criterio por su temporalidad, si la propia autoridad no ha declarado que ese criterio ha perdido vigencia, no tiene relevancia, pero si quieren tenemos criterios más recientes y lo podemos ver en el SUB-JDC-427/2023, en esa resolución la Sala Superior fue clara al señalar que los efectos de, reales, los efectos jurídicos que significa el estar inscrito en una, en el listado de violentadores, que no es más que un es un elemento de publicidad, no es en sí una sanción y por lo tanto no se puede invocar ese, esa circunstancia para negar el registro de una candidatura y créanme que desde mi particular punto de vista, a mí me gustaría estar en o tener la posibilidad de, efectivamente, negarle el registro a quienes se encuentran inscritos en ese registro, pero si la autoridad jurisdiccional, la que tiene la facultad de analizar y de interpretar las normas ha sido clara y precisa al establecer que el estar inscrito en el registro de sancionados no puede ser constitutivo por sí solo para negar el registro a una candidatura, bueno mi obligación como servidor público es someterme a los criterios que emite la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y en esta misma sentencia la Sala Superior ha sido clara que es la autoridad que resuelve los procedimientos especiales sancionadores, que en su mayoría son como ya lo dije, autoridades jurisdiccionales las que tienen la facultad de establecer, pero de forma expresa, los alcances de la sanción, entonces adminiculando todas esos razonamientos y esos criterios, bueno desde mi particular punto de vista considero que las resoluciones que nosotros emitimos como autoridades administrativas al resolver los procedimientos sancionadores, deben de cumplir precisamente con los estándares que marca la Sala Superior que son los siguientes, en esta sentencia la Sala Superior establece, de acuerdo con el marco normativo federal, la consecuencia de haber incurrido en una, en violencia política en razón de género es, inciso 1) una sanción administrativa, inciso 2) en delitos, en caso de delitos una causa de inelegibilidad, es decir, quienes incurrir en violencia política contra las mujeres en razón de género serán sancionados de manera administrativa y cuando sean sancionados penalmente conlleva una causa de inelegibilidad, ¿por qué? porque la Sala Superior ha reconocido en esta resolución que es el legislador quien en primera instancia cuenta con las facultades constitucionales para dotar de contenido y de consecuencias a la violencia política en razón de género quien tiene la posibilidad de establecer los alcances de una conducta infractora, no las autoridades administrativas en ejercicio de sus facultades reglamentarias, en ese sentido la Sala Superior señala que las autoridades jurisdiccionales que resuelvan los asuntos de violencia política contra las mujeres en razón de género deben determinar lo siguiente, qué sanciones deben imponerse ante este tipo de conductas, qué otras consecuencias deben dictarse incluyendo qué medidas de reparación integral y finalmente la temporalidad en la lista de personas infractoras en materia de violencia política en razón de género, finalmente en el mismo asunto la Sala sostuvo que un Órgano Electoral, como es el Instituto Nacional Electoral, no puede valorar ni determinar qué alcances debe tener una sentencia de

violencia política en razón de género para efectos del registro de una candidatura, en ese sentido mi propuesta es someter este asunto a una mayor discusión en compañía de las representaciones de los partidos políticos, muchas gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor Consejero, una moción de aclaración para la Consejera Rosselvy. -----

**El Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral:** No acepto mociones, muchas gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** A ver aclaración, ¿era para el Consejero? una moción de orden. -----

**La Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral:** Al Consejo, en la, en el boletín de Sala Superior de once de octubre dos mil veintitrés respecto a la resolución que ha referido el Consejero, refiere, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación te cuenta, el TEPJF no avaló el registro para la reelección legislativa de personas infractoras de violencia política de género, ayer el Tribunal Electoral confirmó el acuerdo del INE por el que estableció las reglas para la reelección legislativa casi en su totalidad, la Sala Superior únicamente ordenó modificar el artículo 15 de los lineamientos que obligaba a los partidos políticos a valorar la pertinencia de la postulación de personas que estuvieran inscritas en la lista de infractores de violencia política de género, así el Tribunal Electoral no avaló la postulación de candidaturas de personas inscritas en la lista, ya que solo se pronunció sobre la falta de competencia del INE para dar efectos adicionales a la misma, es cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejera, les pregunto a ustedes si alguien desea intervenir en tercera ronda, se anota la Consejera Rosselvy, la Consejera María Elvia, el Consejero Hernán, Consejero Juan Correa, Consejero Víctor, Consejero Vladimir, ¿Partidos? Morena, PRD, MC no, si no hubiera más anotaciones, tiene el uso de la voz la Consejera Rosselvy hasta por tres minutos, adelante por favor. -----

**La Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral:** Muchas gracias, bueno, voy a reiterar el tema de la verificación, no tenemos una reglamentación de cómo verificar, en la exposición de motivos, que ya encontré lo que quería, refiere, sin embargo, aunque la medida tres de tres contra la violencia ha sido uno de los primeros mecanismos adoptados, presenta problemas en su implementación, pues está diseñada para tenerse por cumplida únicamente a través de su presentación por medio de un escrito firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe por la persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular, lo que significa que la medida tres de tres contra la violencia no genera ningún efecto jurídico ni genera ninguna obligación por parte de quien aspira a ser candidato a mostrar la evidencia de no estar incumpliendo en ninguno de los supuestos mencionados, por lo tanto, elevar a rango Constitucional la medida tres de tres contra la violencia y establecerla como un requisito para ser registrado como candidata o candidato de elección popular o ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, otorgaría certeza a las víctimas de violencia de género sobre la no elegibilidad de sus agresores y representaría un avance significativo en la lucha para erradicar la violencia contra las mujeres, esta es, como decimos los abogados, el espíritu de la reforma y bueno, también

quisiera hacer mención que vinieron Consejerías del Instituto Nacional Electoral y habló entre varios temas sobre la tres de tres y muchas las personas presentes no acudieron, también se les convocó a reunión de trabajo con el tema de tres de tres, en esta mesa estuvieron sentados personas de la Secretaría de Gobierno, del Instituto Estatal de las Mujeres, varias colectivas, entre otras instituciones, evidentemente el IEPC Tabasco, para hablar sobre este tema y cómo se iba hacer la implementación y los acuses de recibido de las dirigencias y las representaciones de los Partidos, pues están en esta Institución, asimismo acá nos hicieron llegar a través de un oficio, que el nueve de septiembre se, que en esas fechas del nueve de septiembre, ocho y nueve de septiembre fueron entregados a todos los Partidos Políticos de Tabasco, un escrito donde varias mujeres firmantes de distintos colectivos del Estado y del País, solicitan o se dirigen a los Partidos Políticos, para que den cumplimiento los artículos 1, 34 y 38 de la Carta Magna, así como los, a los correlativos del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para que incorporen los criterios tres de tres contra la violencia en su convocatoria para el registro interno de sus candidaturas, hace una relatoría de la reforma y al final refieren que porque. -----

**El Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral en funciones de Consejero Presidente:** Son los tres minutos, en uso de la voz la Consejera María Elvia. -----

**La Licenciada María Elvia Magaña Sandoval, Consejera Electoral:** Muchas gracias Consejero, bueno, quiero aprovechar estos breves tres minutos, para decir que si bien es cierto es muy importante la legalidad como aquí todo mundo ha insistido y también se ha hablado del espíritu de las leyes y se ha dicho que fue muy bonita la intervención de la Consejera Rosselvy y la mía, pero por lo menos la mía no tenía la intención de ser bonita, la mía tenía la intención de convocar a una reflexión de la sociedad, porque si bien somos una Institución administrativa, no somos una isla, no somos una isla, no estamos pretendiendo legislar, pero sí tenemos la obligación de reflexionar, somos un cuerpo colegiado con distintas formaciones profesionales y creo que lo menos que le debemos a la sociedad son justamente estos debates que clarifiquen la importancia de lo que estamos haciendo, no nada más acatar por acatar, creo que en el transcurso de la historia, sobre todo los que son abogados, saben cómo se han modificado las leyes y las leyes se han modificado en base a la realidad, no se imponen las leyes a una realidad a la que no le calzan, definitivamente el hecho de que ahora estemos hablando sobre legalidad, de que estemos invitando también por parte de algunas Consejerías a la reflexión en torno a este tema, no es ocioso, no es ocioso y no escapa también bien de nuestras facultades y de nuestras obligaciones, primero como ciudadanas y ciudadanos y también como funcionarios responsables, el Instituto Electoral, como todas las Instituciones Electorales, formamos parte del Estado Mexicano y el tema de la violencia en contra de las mujeres es un tema gravísimo en nuestro País que amerita la reflexión de todos, no reflexiones bonitas, reflexiones que sean sinceras, reflexiones que sean éticas, reflexiones que nos ayuden a implementar toda esta legalidad, a implementarla de manera eficiente y que sirva y que sirva para lo que fue creado, que en este caso es evitar erradicar, eliminar de una vez por siempre la violencia en contra de las mujeres,

no lo lograremos, como lo dije anteriormente, si nos fijamos más en las formas, en las formas de como se está haciendo que sí son muy importantes, es muy importante la legalidad, desde luego que sí, pero creo que nunca estará demás las reflexiones que se hagan en torno a estos temas y el hecho de que no estemos facultados para legislar, no significa que no podamos expresarnos al respecto y más si nos consideramos que vivimos en una democracia donde todas las ideas deben de ser escuchadas con respeto y si van a ser combatidas, igual con respeto, es todo muchas gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejera, tiene el uso de la voz el Consejero Juan Correa hasta por tres minutos, adelante por favor. -----

**El Maestro Juan Correa López, Consejero Electoral:** Gracias Consejera Presidenta, me voy a referir a un asunto que ya tocaron, específicamente la Consejera Rosselvy y la representación del Partido de Morena, con respecto a las fracciones del artículo 38 y se los voy a leer, porque esto está o fue publicado en el diario oficial de la federación el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y dice, artículo único, se reforma el párrafo segundo del apartado A, del artículo 110 y se adiciona una fracción séptima al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue, bueno, el asunto es que realmente lo único que se modificó fue la fracción séptima, eso es todo, gracias. --

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejero, tiene el uso de la voz del Consejero Víctor hasta por tres minutos. -----

**El Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral:** Declino. -----

**La Consejera Presidenta:** Tiene el uso de la voz el Consejero Vladimir hasta por tres minutos. -----

**El Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral:** Muchas Gracias, nuevamente yo pediría de manera respetuosa, Consejera Presidenta que en la medida de lo posible nos apeguemos a nuestro Reglamento de Sesiones no o a lo mejor si alguien me corrige yo agradeceré el detalle, no hay mociones de aclaración y una moción se concede cuando, a quien se le solicita, la otorga, porque de esta manera generamos rondas innecesarias y una discusión creo yo, desde mi punto de vista, en condiciones de desigualdad, porque genera la imposibilidad de la otra parte de dar una respuesta a los planteamientos, entonces de manera respetuosa yo pediría es nuevamente que nos sujetos a nuestro Reglamento de Sesiones y precisamente con base en el Reglamento de Sesiones, en el artículo 24, yo quiero solicitar una moción de orden para que, les voy a leer el artículo 24, numeral 1 dice, es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos y la fracción primera dice, aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado y en ese sentido, con base en este precepto, yo solicito que se aplace la discusión de este asunto hasta en tanto contemos con la participación de todas y cada una de las representaciones de los partidos políticos, muchas gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Consejero, tiene el uso de la voz el representante de Morena hasta por tres minutos. -----

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** Gracias Presidenta, en primer término apoyo la moción que ha hecho el Consejero Vladimir, pero en todo caso en el supuesto de

que no se apruebe, de replantear que la propuesta de esta representación es que se retiren de ese proyecto los artículos 8, 9, 10 y 12, ahora en cuanto a lo que comentaba hace, en la ronda pasada el Consejero Víctor Humberto, él se refería acerca de los requisitos de votar en las elecciones pasadas y de estar inscrito en el catastro, mis intervenciones han sido porque mi preocupación es que incluir todos los supuestos del artículo 35, puede llegar al extremo de ser demasiados estrictos o demasiados cuadrados en cuanto a qué se entiende por suspensión de derechos políticos, por eso es mi intervención, creo que se ha malinterpretado mucho, yo no estoy en contra de la ley tres de tres contra la violencia y estoy a favor, incluso hasta me atrevo a decir que en la fracción siete, en el último párrafo se estableció lo siguiente, en los supuestos de esta fracción la persona no podrá ser registrada como candidato para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo cargo o Comisión en el Servicio Público, pero este párrafo está únicamente en la fracción siete, si yo diría, si yo interpretara, bueno es que para todos me inhabilita para ser candidato entonces por qué a la fracción siete se le agregó ese texto, me parece que el constituyente lo que quiso es, no me meto a revisar las los supuestos anteriores, los que ya estaban desde el diecisiete, desde mil novecientos diecisiete y aclaro que en cuanto al que estoy adicionando este te inhabilita para ser candidato, si la, lo que el constituyente hubiese querido era que es todas las fracciones fueran aplicadas de manera estricta, entonces no tendría por qué aclarar esa inhabilitación únicamente en la fracción siete, como si el constituyente hubiese dicho, respecto a la fracción uno y seis, la cuales ya existen, sigue siendo a cómo has venido siendo, en cuanto a la siete te pongo este candado, entonces ahí lo dejo sobre la mesa para que se analice, creo que se están excediendo, entiendan mi postura, quiero que la comprendan tal como la estoy diciendo, mi tema no es el tema de la ley tres de tres contra la violencia, es la fracción de la uno a la seis del artículo 38, estamos siendo demasiado excesivos en cuanto a la forma de verificar estos artículos, lo estamos modificando cuando no hay condiciones, cuando no han variado las circunstancias en las que se dio la emisión de estos, de estas fracciones, hoy las estamos modificando bajo ningún argumento, entonces esa es mi preocupación, lo dejo sobre la mesa y ojalá de verdad comprendan lo que trato de decirles, que ampliar la ley tres de tres a los otros supuestos puede traernos consecuencias que como Partidos Políticos en el futuro podemos lamentar, sería cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Perdón señor representante, la voy a hacer una moción, entonces estaría usted de acuerdo que en la parte de verificación de requisitos únicamente se previera los del artículo, la fracción séptima. -----

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** Así es, que incluso el último párrafo de la fracción séptima, ahí dispone para ese requisito en concreto que no podrán ser candidatos, para el resto seguirlo verificando a como se ha venido verificando anteriormente, la presunción iuris tantum creo que es suficiente para tener por presentado o por cumplidos estos requisitos, sería cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor Representante, una moción para el representante, ¿la acepta?. -----



"Tu participación es nuestro compromiso"

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO

ACTA: 22/EXT/06-11-2023

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** Sí adelante. -----

**La Consejera Presidenta:** Adelante. -----

**La Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral:** O sea, la propuesta es hacerle caso solo a un cachito de la Constitución de una manera y a otra parte de la Constitución de otra forma. -----

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** No, la propuesta es hacerle caso a lo que el constituyente permanente dijo y esa limitante la puso específicamente en la fracción siete, si el constituyente permanente hubiera querido ser estrictos en todas las fracciones anteriores, no tendría por qué distinguir entre la fracción siete y el resto de las fracciones y no lo digo yo, acabo de dar lectura a lo que el constituyente permanente dejó establecido de manera expresa, no tenían entonces por qué distinguir, ¿por qué lo hicieron? Entonces quien está mal son, es el constituyente permanente, sería cuánto. -----

**La Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral:** Otra moción. -----

**La Consejera Presidenta:** Acepta la moción. -----

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** Sí. -----

**La Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral:** Lo que pasa es que hay una pequeña diferencia, los supuestos del artículo 38 Constitucional no son requisitos de elegibilidad, sino son supuestos de suspensión de derechos a ser votados, que es lo que nos interesa y aunque el derecho a ser votado es un derecho humano, no es absoluto e ilimitado por lo tanto, cuando la Constitución establece supuestos de suspensión, como es este caso, el artículo 38, tales supuestos no solo son legales, sino constitucionales y deben cumplirse.

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** Como fue mi moción tengo también, puedo contestar. -----

**La Consejera Presidenta:** Adelante. -----

**El Licenciado Jesús Antonio Guzmán Torres, Consejero Representante Propietario del Partido Morena:** Insisto, me queda claro su planteamiento, pero insisto, quien distinguió no fui yo, fue el constituyente permanente y únicamente se refiere a esta fracción siete, de lo contrario no tenía por qué distinguir si todas las demás fracciones iban a tener el mismo trato, no tenía el constituyente permanente por qué distinguir, sin embargo distingue, lo que me lleva a concluir respecto a las fracciones restantes puede seguirse aplicando el criterio que se ha venido aplicando, existe la presunción iuris tantum, es decir, se presumen salvo prueben en contrario, sería cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias señor representante, tiene el uso de la voz el representante del PRD hasta por tres minutos, adelante por favor. -----

**El Licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática:** Sí gracias, de verdad que me da gusto que las sesiones se graben, ¿por qué? porque les voy a grabar la parte exclusiva donde dice que siempre se atienden a la legalidad de lo que dice

la Constitución en las Leyes Estatales, porque cuando les conviene si se aplica la legalidad y cuando no, no se va a aplicar, entonces, en ese sentido cada vez que estemos tocando un tema que es estrictamente legal y lo dice la Constitución, lo dicen nuestras leyes, se los voy a sacar, para que se acuerden que siempre cuando les conviene sí, cuando les conviene no, creo que nos fuimos un poco del tema, el tema principal, independientemente de lo de la violencia política de género, que creo que ya quedó establecido, es el retiro del punto ocho, del punto doce, por ser requisitos negativos, tiene que ser todo el artículo, no puede quedar por partes, el nueve, de la vista de los partidos políticos y candidatos independientes yo ahí difiero un poco porque no solamente estamos hablando de esos requisitos de elegibilidad, hay otro tipo de requisitos que tienen que ser verificados como lo bien lo menciona el artículo 7 del propio lineamiento, por lo tanto sí se tiene que dar vista a los partidos políticos si no cumplimos con el artículo 7 de este lineamiento, por lo tanto sí se podría dejar ese artículo y la sustitución de igual forma, porque van en el mismo sentido de la de la sustitución y la verificación y de la notificación a los Partidos Políticos y el número 12 por la inelegibilidad de la persona candidata, porque como ya se estableció solamente existen dos tiempos para la verificación de esto, de esta inelegibilidad de los candidatos, que es al momento de los registros y el día de la validación de la elección, entonces, en el tema de violencia política de género la verdad que me queda mucho a desear por parte de algunos Consejeros en seguir defendiendo este tema, yo creo que ya se habló, ya se abundó mucho en el tema y se dijo bastante, creo que los Partidos Políticos, las mismas asociaciones de mujeres nos presentaron diversos escritos en donde solicitaban que los Partidos Políticos verificáramos que no hubiera violentadores de género a los cargos de elección popular, sin embargo, como bien mencionan, todavía queda mucho por legislar en el tema de violencia política de género, pero sí creo que nosotros tener que hacer esa verificación, no podemos permitir como Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco que vela por las elecciones libres y auténticas en el País, no podemos, en el Estado de Tabasco, no podríamos nosotros permitir que un violentador de género accediera al poder, qué sentido tendría, lo repito, qué sentido tendría entonces presentar los procedimientos sancionadores si no va a haber ninguna consecuencia legal, entonces yo creo que, sin embargo, creo que sí podemos como Partidos Políticos establecer esa parte, el Partido de la Revolución Democrática lo hizo, he escuchado que en su momento el Partido Morena también lo hizo, espero que los demás partidos también, en su momento lo hicieran, para el registro de sus candidatos, creo que es importante que nosotros veamos por el bienestar de las mujeres, independientemente de las lagunas legales que existan o pudieran existir, yo sigo firme con que ningún violentador de género debe de acceder al poder, es cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Miren, nada más a mí si permítame intervenir en esta parte, yo creo que estamos todos de acuerdo en un punto, que es que hay que regular y ver la forma en la que se sea aplicable y efectiva esta parte de la tres de tres, porque además nos obliga a las instituciones y a todas las, los partidos políticos y a todas las personas, a verificar y decía literal, no podrán otorgar, no podrán ser candidatos y quienes otorgan la candidatura es el Instituto Electoral,



necesitamos una medida de verificación, porque no basta solamente la presunción de inocencia o una carta bajo protesta de decir verdad, así sucedió en el Proceso Electoral pasado cuando esta reforma electoral no era y era optativo y aparecieron algunos nombres de personas que sí, aun firmando una carta bajo protesta de decir verdad estaban en los supuestos de la tres de tres, yo creo que es necesario que este Órgano Electoral tenga las herramientas necesarias para poder verificar, no estamos cuartando aquí la libertad de nadie, ni estamos estableciendo requisitos adicionales, tan es así, que la carga la va a llevar el Órgano Electoral junto con el Tribunal Electoral para hacer todo este cruce de información, creo que es importante establecer eso y que todos estamos en el mismo sentido, necesitamos que la tres de tres se verifique y se realice, porque no queremos violentadores al frente de un cargo de elección popular o teniendo los elementos o más recursos para poder seguir haciendo estas partes, es importante revisar a quiénes entregamos y quiénes eligen y quiénes caminan y quiénes participan en toda esta parte, eso es algo que hemos coincidido yo creo que todo el Consejo y hasta las representaciones de los Partidos Políticos y seguiremos abogando por eso, entonces tenemos varias propuestas, vamos a empezar por una propuesta, que es la de Consejero Vladimir que es aplazar la discusión, derivado de la moción de orden, para que sobre esa si procede, pues ya no tendría cas entrar al estudio de las demás, señor Secretario por favor, le pido que someta a votación la moción de orden presentada por el Consejero Vladimir, que es el aplazamiento por tiempo indefinido, en tanto tenemos una reunión de trabajo con los Partidos Políticos para platicar ese tema. -----

**El Secretario del Consejo:** Muy bien, Consejeras y Consejeros Electorales se somete a votación la propuesta que ha hecho el Consejero Vladimir y ha planteado nuestra Presidenta, en términos del aplazamiento de la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado, en término de lo que prevé el artículo 24 párrafo I del Reglamento de Sesiones del Consejo, por lo que agradeceré por favor sírvanse manifestar el sentido de su voto al escuchar su nombre, Maestra Elizabeth Nava Gutiérrez. -----

**La Maestra Elizabeth Nava Gutiérrez, Consejera Presidenta:** A favor. -----

**El Secretario del Consejo:** Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo. ---

**La Doctora Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Consejera Electoral:** En contra. -----

**El Secretario del Consejo:** Licenciada María Elvia Magaña Sandoval. -----

**La Licenciada María Elvia Magaña Sandoval, Consejera Electoral:** En contra. -

**El Secretario del Consejo:** Maestro Juan Correa López. -----

**El Maestro Juan Correa López, Consejero Electoral:** A favor. -----

**El Secretario del Consejo:** Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo. -----

**El Maestro Víctor Humberto Mejía Naranjo, Consejero Electoral:** A favor. -----

**El Secretario del Consejo:** Licenciado Vladimir Hernández Venegas. -----

**El Licenciado Vladimir Hernández Venegas, Consejero Electoral:** A favor. ----

**El Secretario del Consejo:** Consejero, Licenciado Hernán González Sala. -----

**El Licenciado Hernán González Sala, Consejero Electoral:** En contra. -----

**El Secretario del Consejo:** Consejera Presidente ha sido aprobado por cuatro votos a favor y tres en contra. -----

**La Consejera Presidenta:** Pues en virtud de que se aplaza la discusión de este asunto, vamos entonces a dar por concluida esta sesión, nos quedamos Partidos Políticos y Consejeros para establecer una reunión de trabajo para poder revisar este asunto y podamos tener una fecha, tanto reunión de trabajo, como para sesión correspondiente, pues habiendo sido agotados todos los puntos del orden del día y aprobada la moción de aplazamiento, siendo a las trece horas con cincuenta y nueve minutos, damos por concluida esta sesión extraordinaria, por su atención y asistencia muchas gracias y buena tarde. -----

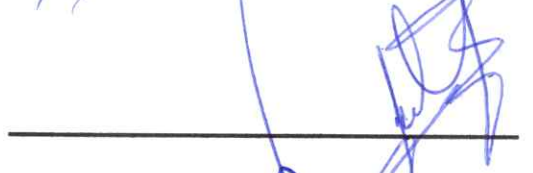
Constando la presente acta de **(35) treinta y cinco** hojas por uno solo de sus lados, firmando de conformidad al margen y al calce para constancia legal los que intervinieron en ella. -----

----- conste -----

**Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez**  
Presidenta del Consejo



**Lic. Jorge Alberto Zavala Frías**  
Secretario del Consejo



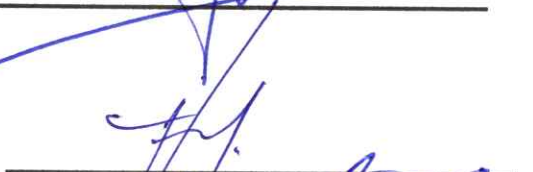
**Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo**  
Consejera Electoral



**Mtro. Juan Correa López**  
Consejero Electoral



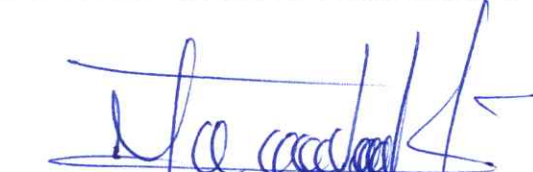
**M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo**  
Consejero Electoral



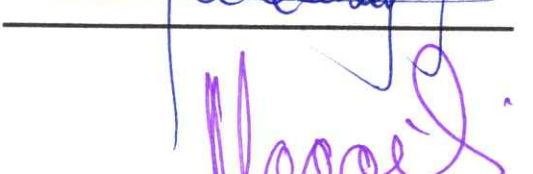
**Lic. Hernán González Sala**  
Consejero Electoral



**Lic. Vladimir Hernández Venegas**  
Consejero Electoral



**Lic. María Elvia Magaña Sandoval**  
Consejera Electoral





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

"Tu participación es  
nuestro compromiso"

ACTA: 22/EXT/06-11-2023

**Partido Revolucionario Institucional**

**Partido de la Revolución Democrática**

**Partido Verde Ecologista de México**

**Partido Movimiento Ciudadano**

**Partido MORENA**

Partido del Trabajo